

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-00412-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por la señora LUZ MERY RENDÓN VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., éste despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por LUZ MERY RENDÓN VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, so pena de su rechazo, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. La parte actora deberá aclarar el acápite de la competencia en el factor territorial conforme lo establecido en el artículo 11° del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 8° de la ley 712 de 2001, por lo tanto, deberá indicarlo en razón del lugar donde se presentó la reclamación administrativa conforme a lo señalado en el artículo 11 del C.P. del T. y de la S.S, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.
2. La parte accionante, deberá aclarar la competencia en razón de la cuantía¹, estableciendo los elementos que determinan la competencia en razón de esta, pues manifiesta que la cuantía es “*INFERIOR a VEINTE salarios mínimos legales mensuales (...)*”, tratándose de una pretensión de retroactivo pensional generado entre

¹ Artículo 25 C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, numerales 1, 5 y 10.

el mes de marzo de 2013 y el mes de agosto de 2017, por lo que deberá realizar la cuantificación de sus pretensiones e indicar el procedimiento adecuado conforme a dicha cuantificación.

Se reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, abogado titulado con tarjeta profesional N° 132.122 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y vigente a la fecha, de conformidad por lo verificado por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ac



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a603c5b2cdc182b11d469b6cb280267a03519a04237a83364794a33037f2b79

Documento generado en 11/02/2021 03:59:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>